

Bogotá D.C. 04 de marzo de 2026

Señores:

FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA – FDLS
CÉSAR SALAMANCA ROJAS - SUPERVISOR

Atn. Arq. Clara Patricia Gutiérrez - Infraestructura

Arq. Sandra Patricia Zarama - Infraestructura

Arq. Diego Alejandro Olarte - Infraestructura

Ciudad

REFERENCIA: CONTRATO DE CONSULTORIA No. 1111-2025-CONS (143956) “REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LOS PARQUES DE PROXIMIDAD DE LA LOCALIDAD DE SUBA”

ASUNTO: Solicitud de suspensión del Contrato de Interventoría 1112-2025-INT (143957)

Cordial saludo,

En ejercicio de las funciones de seguimiento técnico, administrativo, jurídico, financiero, ambiental y social asignadas al CONSORCIO INTERPARQUES SUBA 2025, en calidad de interventoría del Contrato de Consultoría No. 1111-2025-CONS (143956) ejecutado por ESTUDIO TERRITORIOS S.A.S., nos permitimos presentar solicitud formal de suspensión No. 1 del Contrato de Interventoría No. 1112-2025-INT, con fundamento en los antecedentes y consideraciones que se exponen a continuación.

CONDICIONES DEL CONTRATO	
Número de contrato	1112-2025-INT
Tipo de contrato	Contrato de Interventoría
Fecha de suscripción	22 de diciembre de 2025
Plazo de ejecución	Cinco (5) meses contados a partir del acta de inicio
Fecha de acta de inicio	03 de febrero de 2026
Fecha de terminación inicial	02 de julio de 2026
Objeto del contrato	Realizar la interventoría técnica, administrativa, jurídica, financiera, ambiental y social al contrato de consultoría cuyo objeto es realizar los estudios y diseños técnicos de ingeniería y arquitectura para la construcción de los parques de proximidad de la localidad de Suba

CONSORCIO INTERPARQUES SUBA 2025

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No: 1112-2025-INT (143957)

NIT: 902.018.004-0



CIP.1112.25-0051

Responder a este número

Entidad contratante	Fondo de Desarrollo Local de Suba - NIT 899.999.061-9
Contratista interventor	Consortio Interparques Suba 2025
NIT Contratista	902.018.004-0
Representante legal	Jorge Hernando Beltrán Catumba
Supervisor del contrato	César Salamanca Rojas
Valor inicial del contrato	\$ 196.298.631
Adiciones al contrato	No aplica
Suspensiones del contrato	No aplica
Prórrogas al contrato	No aplica

Mediante comunicación ET-PSB-032, el consultor ESTUDIO TERRITORIOS S.A.S. solicitó la suspensión del Contrato de Consultoría No. 1111-2025-CONS (143956), argumentando la configuración de una imposibilidad temporal no imputable derivada de la mora institucional de terceros en la entrega de información técnica oficial requerida para el desarrollo de la fase denominada ACTIVIDADES PREVIAS–PRELIMINARES.

En cumplimiento de sus obligaciones contractuales, esta interventoría realizó el análisis integral de dicha solicitud desde los componentes técnico, jurídico, administrativo y financiero, emitiendo el correspondiente Concepto Integral de Interventoría con consecutivo CIP.1112.25-0050, en el cual se concluyó que las circunstancias expuestas constituyen una afectación temporal objetiva, externa y sobreviniente que incide directamente en la ejecución de la primera etapa contractual del contrato de consultoría.

El Contrato de Interventoría No. 1112-2025-INT tiene naturaleza instrumental y funcional respecto del Contrato de Consultoría No. 1111-2025-CONS, en tanto su objeto consiste en ejercer el seguimiento integral sobre la ejecución técnica, administrativa, jurídica, financiera, ambiental y social del contrato principal.

En este sentido, la Ley 1474 de 2011 establece:

“La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la entidad estatal (...) con el propósito de verificar que el contratista cumpla con las obligaciones pactadas en el contrato.”

(Congreso de la República, Ley 1474 de 2011, art. 83)

Así mismo, el Decreto 1082 de 2015 dispone:

*“La interventoría tiene como objeto verificar el cumplimiento de las condiciones técnicas, administrativas, financieras y jurídicas del contrato objeto de vigilancia.”
(Presidencia de la República, Decreto 1082 de 2015)*

De lo anterior se desprende que la interventoría no constituye un objeto contractual autónomo desligado del contrato vigilado, sino que su razón de ser radica precisamente en la existencia de actividades contractuales en ejecución que requieran control, verificación y validación.

Bajo este entendido, la ejecución material del contrato de interventoría depende directamente del desarrollo efectivo de las actividades del contrato principal. En consecuencia, si el contrato de consultoría se encuentra suspendido por configurarse una imposibilidad temporal que impide su ejecución normal, la interventoría carecería temporalmente de objeto material inmediato sobre el cual ejercer sus funciones ordinarias.

La doctrina y la práctica contractual han reconocido que, bajo el principio de conexidad contractual y accesoriedad funcional, la suspensión del contrato principal conlleva la suspensión del contrato de interventoría, en la medida en que este último se encuentra estructuralmente vinculado al primero.

Al formalizarse la suspensión del contrato de consultoría No. 1111-2025, las actividades correspondientes a la etapa denominada ACTIVIDADES PREVIAS–PRELIMINARES quedarían temporalmente detenidas, particularmente aquellas relacionadas con la consolidación de información técnica, condiciones ambientales, verificación de redes existentes y estructuración de esquemas básicos de diseño, entre otros.

En ausencia de ejecución material de actividades por parte del consultor, la interventoría no tendría productos sobre los cuales realizar revisión técnica, validación documental o emisión de conceptos de aprobación.

La suspensión del contrato de interventoría no implica modificación del valor contractual ni reconocimiento de mayores costos, ni altera la estructura económica del contrato.

Durante el periodo de suspensión no se generarían actividades ordinarias de seguimiento técnico ni obligaciones de facturación asociadas a informes derivados de actividades suspendidas.

La medida garantiza coherencia administrativa entre ambos contratos, evita desarticulaciones operativas y preserva la adecuada utilización de los recursos públicos bajo criterios de racionalidad administrativa y control fiscal preventivo.

CONSORCIO INTERPARQUES SUBA 2025

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No: 1112-2025-INT (143957)

NIT: 902.018.004-0



CIP.1112.25-0051

Responder a este número

La medida propuesta resulta coherente con los principios de economía, planeación y eficiencia que rigen la contratación estatal conforme a la Ley 80 de 1993.

Con fundamento en las consideraciones expuestas, y en el entendido que esta interventoría No. 1112-2025, ha revisado y avalado los argumentos presentados por la Consultoría No. 1111-2025 bajo comunicado ET-PSB-032, se solicita se autorice igualmente la suspensión del Contrato de Interventoría No. 1112-2025-INT por el mismo término y bajo las mismas condiciones, en aplicación del principio de conexidad contractual y accesoriedad funcional.

En concordancia con lo expuesto en el Concepto de Interventoría CIP.1112.25-0050, la suspensión solicitada corresponde a un periodo de dos (2) meses, comprendido entre el nueve (9) de marzo de 2026 (inclusive) y el ocho (8) de mayo de 2026 (inclusive), plazo que se considera razonable y proporcional frente a las circunstancias técnicas que motivaron la suspensión del contrato principal.

La presente solicitud se formula bajo criterios de coherencia técnica, jurídica y administrativa y no implica reclamación económica adicional ni reconocimiento de mayores costos, manteniéndose incólume el equilibrio contractual pactado.

Se precisa que una vez se superen las circunstancias técnicas que dieron origen a la suspensión, esta interventoría solicitará formalmente a la Entidad la suscripción del acta de reinicio correspondiente para ambos contratos, previa verificación objetiva de que dichas condiciones han sido superadas.

Atentamente.

ARQ. NOLHER ORJUELA PEDRAZA
DIRECTOR DE INTERVENTORÍA
CONSORCIO INTERPARQUES SUBA 2025